

## Anexo IV

1. La lista de cada una de las Partes establece las restricciones cuantitativas no discriminatorias mantenidas por esa Parte, de conformidad con el Artículo H-07.
2. Cada partida contiene los siguientes elementos:
  - (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
  - (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad, que abarca la restricción cuantitativa, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional;
  - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno en que se mantiene la restricción cuantitativa;
  - (e) **Medidas** identifica las medidas respecto a las cuales se ha tomado la restricción cuantitativa; y
  - (f) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la restricción cuantitativa.
3. Para los propósitos de este Anexo:

**CPC** significa los dígitos de la Clasificación Central de Productos tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, *Provisional Central Product Classification*, 1991; y

**SIC** significa con respecto a Canadá, los dígitos de la Standard Industrial Classification (SIC) tal como están establecidos en Statistics Canada, *Standard Industrial Classification*, cuarta edición, 1980.